

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019/MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de octubre del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: El Informe N° 144-2019-PPM/MDSJM de la Procuraduría Pública Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068- que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, *"los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 2° señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado", asimismo en su Artículo 22° señala: "De las funciones de los Procuradores Públicos 22.1. "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

Que, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala: "De las atribuciones y obligaciones: 1. Representa al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos

jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, con Informe N° 144-2019-PPM/MDSJM la Procuraduría Pública Municipal, solicita se expida la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal y a los abogados que designe, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, asista y concilie en el proceso conciliatorio iniciado por la empresa **TRANSPORTE SEGOVIA E.I.R.L.**, ante el Centro de Conciliación "OTINIANO", respecto de Obligación de Dar Suma de Dinero;

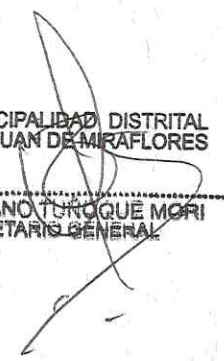
Estando a lo expuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **MAXWELL BURGA RUIZ**, y al Procurador Adjunto Público Municipal, abogado **GROVER GOMEZ GONZALES**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, asistan y deleguen las facultades para conciliar extrajudicialmente respecto a la Obligación de Dar Suma de Dinero materia del proceso de conciliación que se sigue ante el Centro de Conciliación "OTINIANO", a solicitud de la empresa **TRANSPORTE SEGOVIA E.I.R.L.**, debiendo proceder cautelando los intereses de la Corporación Municipal, precisándose que la autorización comprende también a los abogados a quienes el Procurador Público Municipal, delegue su representación; de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MG. LUCIANO TORROQUE MORI
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA

